

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá. D.C.,

Honorable Representante
MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2024-016149
Bogotá D.C., 5 de abril de 2024 16:53

Asunto: Comentarios al texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley no. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley no. 044 de 2023 Cámara *“por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (e-Sport) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del sistema nacional del deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones”*

Radicado entrada
No. Expediente 13745/2024/OFI

Respetada Presidenta:

En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por el secretario de la Comisión Séptima de la Cámara, Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto *“(…) el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.”*

Para tal efecto, la iniciativa establece por principales propuestas, las siguientes: i) El Ministerio del Deporte deberá actualizar la normatividad deportiva para la viabilidad del reconocimiento de los deportes electrónicos (e-Sport), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos; ii) ese Ministerio deberá diseñar planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana de los e-sport, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de género, discapacidad,

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

Continuación oficio

territorialidad y étnico; iii) los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte deberán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (e-sport); iv) se autoriza al Gobierno nacional para apropiarse en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para financiar lo dispuesto en el proyecto de ley; del mismo modo, se autoriza al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports).

Frente a esta iniciativa, y en particular respecto de las propuestas resaltadas, la implementación de éstas podría implicar presiones de gasto para la Nación. Al respecto, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, la iniciativa tal como se encuentra redactada podría implicar costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

Frente a la autorización para que los gobiernos departamental y municipal realicen las apropiaciones presupuestales destinadas a la realización de acciones, obras e intervenciones que busquen garantizar y fomentar la práctica de los deportes electrónicos, se recomienda limitar el alcance de lo dispuesto en el artículo 7 de la propuesta legislativa, por cuanto existen ciertas fuentes de financiación que no pueden destinarse a los propósitos de esta iniciativa como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones -Deporte, pues atendiendo a su naturaleza de forzosa inversión, solo se pueden utilizar dichos recursos en actividades de inversión; en ese contexto, su utilización en acciones de mantenimiento de equipos y consolas o establecimientos no estaría permitida. En esta medida, se recomienda la siguiente redacción:

Artículo 7. *Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports), atendiendo a las destinaciones autorizadas según la fuente de financiación que se determine.*

Continuación oficio

Por su parte, el artículo 8 establece competencias respecto de las entidades territoriales, cuya redacción en términos imperativos puede resultar contraria a la autonomía que el artículo 287 CP reconoce a la administración local. Adicionalmente, la imposición de obligaciones en los términos imperativos podría implicar para las entidades territoriales recurrir a gastos de inversión y de funcionamiento, sin que se precise la fuente de financiación de esas obligaciones, situación que se estima puede llegar a desconocer lo normado en el artículo 356 de la Constitución Política, pues como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (...)*”².

En este orden de ideas, y en aras de no vulnerar la autonomía territorial de las entidades territoriales, se sugiere modificar los verbos utilizados en la redacción del artículo en comento, de tal forma que no sea imperativo sino potestativo para las entidades territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, o en su defecto, explorar posibles fuentes alternativas de financiación a las que podrían acudir las entidades territoriales para el cumplimiento de esas obligaciones.

Finalmente, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Santiago Cano Arias

Con Copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto – Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

² Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.